

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TESLP/JDC/758/2020**

EL LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ -----
CERTIFICA QUE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO TESLP/JDC/758/2020, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ CONCEPCIÓN GALLARDO MARTÍNEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE EL ACUERDO PRD/DNE036/2020, PRONUNCIADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2020; EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO:-----

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICOS DEL
CIUDADANO.**

PROMOVENTE: C. JOSÉ
CONCEPCIÓN GALLARDO
MARTINEZ.

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/758/2020

RESPONSABLE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA
PEDROZA REYES.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA.** KARLA LETICIA SÁNCHEZ
PEDROZA.

San Luis Potosí, S. L. P., a 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO en el que se declara el **cumplimiento pleno** de la resolución de fecha 15 de julio del año 2020,¹ con motivo de la remisión del escrito y las documentales que aporta el órgano partidista vinculado al cumplimiento, y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

I. Resolución materia de cumplimiento. Mediante resolución de fecha a 15 de julio, este órgano jurisdiccional resolvió desechar el medio

¹ En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2020 dos mil veinte, salvo que se exprese lo contrario.

de impugnación interpuesto por el promovente y reencauzarlo a la Dirección Nacional Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática, para que en plenitud de atribuciones y a la brevedad determinara lo que procedente conforme a Derecho, en el medio intrapartidista que corresponda; ello sin prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación de que se trata o sobre el estudio de fondo que recaiga.

II. Recepción de las constancias de cumplimiento. Mediante proveído de 15 de octubre, se tuvo por recibido el escrito signado por los CC. CC. José De Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Diaz Contreras, Presidente y Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al que se adjunta una copia certificada del Acuerdo de fecha 08 de octubre, dictado en el expediente interno **QO/SLP/1763/2020**.

III. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la determinación emitida dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 2°, 3°, 6 fracción VI, 39 y 74 de la Ley de Justicia Electoral.

IV. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de la resolución. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la resolución dispuso vincular a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que se avocara a resolver lo que en Derecho considerara conducente respecto al motivo de queja que le fue reencauzado, así como para que informara a este Tribunal Electoral sobre los actos llevados a cabo en cumplimiento de lo mandatado.

Asimismo, de las constancias de cumplimiento remitidas por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en particular las relativas al acuerdo de fecha 08 de octubre, mismas que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional, valor probatorio pleno en

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TESLP/JDC/758/2020

términos de los dispuesto por los artículos 18 fracción I, 19 fracción I, inciso d) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de una certificación expedida por un órgano partidista en ejercicio de sus funciones, **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la resolución materia de este acuerdo.**

En efecto, ello es así pues de las referidas constancias se acredita que el órgano partidista vinculado emitió Acuerdo el 08 de los corrientes en los autos del expediente **QO/SLP/1763/2020**, en cumplimiento de la resolución dictada por este Tribunal, en el cual se estableció lo siguiente:

*“...ÚNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos vertidos en el considerando III del presente Acuerdo de Pleno, se **DESECHA por improcedente**, la queja registrada con la clave QO/SLP/1763/2020 relativo al medio de impugnación promovido por JOSE CONCEPCIÓN GALLARDO MARTÍNEZ, en términos de lo que establece el inciso c) del artículo 33 del Reglamento de Disciplina Interna...”*

Tal desechamiento, argumenta el órgano partidista vinculado, se surtió atendiendo a que, de las constancias de autos, se desprendió dos informes rendidos por los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria en los que se invocó una causal de improcedencia afirmando que el actor no se encuentra afiliado al Partido de la Revolución Democrática, consecuentemente el actor carece de legitimación para promover el medio de impugnación.

En ese orden de ideas, a consideración de quien resuelve, la resolución materia de este acuerdo se encuentra **plenamente cumplida**, dado que el órgano partidista vinculado al cumplimiento procedió a acatar en sus términos lo mandatado como fue establecido en tal resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **totalmente cumplida** la resolución emitida por este Tribunal el 15 de julio del año que corre, en el juicio ciudadano con clave **TESLP/JDC/758/2020**, en atención a los razonamientos

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TESLP/JDC/758/2020

expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE. –

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta, Maestro Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, y siendo la primera de los nombrados, ponente del presente acuerdo; quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciada Karla Leticia Sánchez Pedroza. Doy fe. (RÚBRICAS)

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SER REMITIDA EN TRES FOJAS ÚTILES, A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO